

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2024- MDJ/GM

Jesús, 28 de octubre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.

VISTO:

Informe N° 127-2024-MDJ/GAJ de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 055-2024-MDJ-ADQ-SGLyCP de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; Contrato N° 002-2024-MDJ/GM de fecha 19 de marzo del año 2024; y;

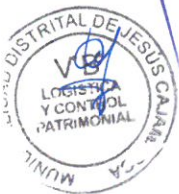
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala “(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

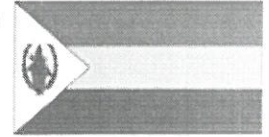
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2023-MDJ/A de fecha 20 de setiembre del 2023, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL, adicionalmente las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades administrativas y resolutivas: (...) 16) Aprobar la resolución de contratos celebrados por la entidad en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, conforme el artículo 39° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2024-SIE/MDJ, para la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE AZÚCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2024-MDJ/GM de fecha 19 de marzo del año 2024, por el monto de S/. 104,604.00 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución conforme al siguiente detalle:

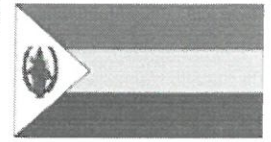


Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Entregable	Fecha de entregas	Cantidad
01	Azúcar rubia doméstica	Kilogramo	Primer	A los 02 días de la firma del contrato o la notificación de la orden de compra	9,200
02	Azúcar rubia doméstica	Kilogramo	Segundo	A los 41 días de la primera entrega	9,200
03	Azúcar rubia doméstica	Kilogramo	Tercero	A los 80 días de la primera entrega	9,200
TOTAL, KG.					27,600

Que, mediante Informe N° 055-2024-MDJ-ADQ-SGLyCP, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por el Responsable de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; informa del incumplimiento de Contrato N° 002-2024-MDJ/GM, de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2024-SIE/MDJ, para la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE AZÚCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", donde, señala del retraso de la tercera entrega del Bien Alimenticio de la Azúcar Rubia Domestica para los Beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cuyo plazo de entrega venció el 30 de julio del 2024;

Que, con Carta N° 060-2024-MDJ/GM (notificada notarialmente), debidamente notificada con fecha 24 de setiembre del 2024, (conforme se acredita del acuse de notificación suscrito por el Notario Público Dr. Humberto Jaime Urbina Vásquez) la Municipalidad Distrital de Jesús, otorga a la Sra. Yanet Marisol Cruzado Guevara representante de la Empresa Contratista., un plazo de 05 días calendario, para que cumpla con su obligación contractual, de entregar el producto AZÚCAR RUBIA DOMESTICA - tercer entregable (9,200 Kg.), de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del RLCE, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36°, numeral 36.1 que: Cualquiera de las partes puede resolver el



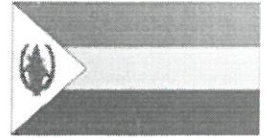
contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados**. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 50° del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. *El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:* **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;**

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado dicha función.** Asimismo, se tiene que el artículo 164 “Causales de resolución”, estipula que: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: **165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.** 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser





GERENCIA MUNICIPAL

revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulada en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

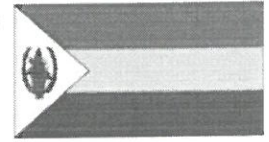
Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, están sujeta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la reducción del contrato puede ser sometida a la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Opinión N° 218-2019/DTN, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado señala que: “En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar sus obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho.”;

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato, ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del área usuaria, de resolver el Contrato N° 002-2024-MDJ/GM, de la Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2024-SIE/MDJ, para la CONTRATACIÓN DE BIENES: “ADQUISICIÓN DE AZÚCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;





puesto que la Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales requeridas con Carta N° 060-2024-MDJ/GM (notificada notarialmente), debidamente notificada con fecha 24 de setiembre del 2024;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el primer uso de los recursos públicos.”, bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, **toda vez que con dicho principio lo que se pretende es que se cumpla con los fines, metas y objetivos de la Entidad y se garantice el cumplimiento de la correcta ejecución del contrato;**

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de la Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la Empresa Contratista, pese haber sido requerido para ello, es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; debiendo esta formalizarse a través del acto resolutivo; en concordancia con las opiniones técnicas y legales emitidas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 245-2023-MDJ/A; y con las visaciones correspondientes;

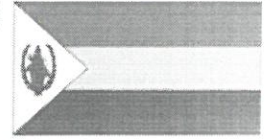
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 002-2024-MDJ/GM de fecha 19 de marzo del año 2024, a la Empresa Contratista representada por YANET MARISOL CRUZADO GUEVARA, el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-2-2024-SIE/MDJ, para la CONTRATACIÓN DE BIENES: “ADQUISICIÓN DE AZÚCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

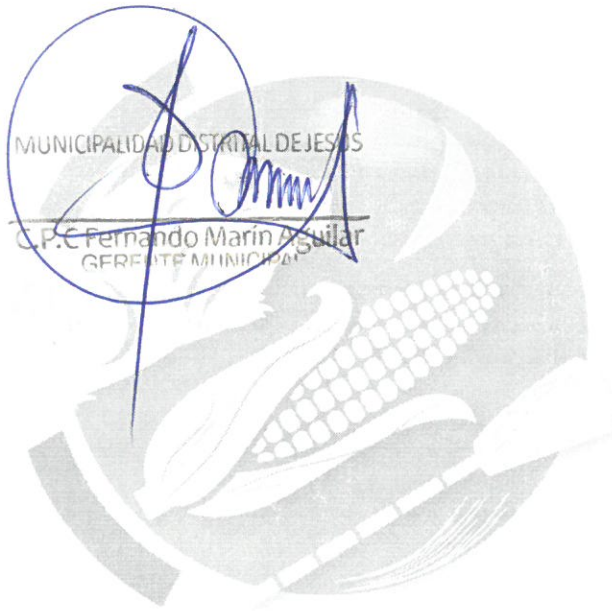


GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista representada por YANET MARISOL CRUZADO GUEVARA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
C.P. Fernando Marín Aguilar
GERENTE MUNICIPAL

